

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, en términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 95, 100 fracciones VIII y XIII, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 4 fracción X, 36 y 37 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla; 42 y 43 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

**C O N S I D E R A N D O**

I.- Que el artículo 4 fracción X, de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, dispone que el Consejo Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, es un órgano de consulta y coadyuvancia del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda.

II.- El artículo 36 de la citada Ley, establece que el Consejo Ciudadano estará integrado por cuatro familiares de Personas Desaparecidas o No Localizadas, dos especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General y tres representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.

III.- Corresponde al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; previa consulta pública, con la participación efectiva y directa de los grupos organizados de víctimas; de las organizaciones defensoras de los derechos humanos y personas expertas en las materias de la referida Ley; la elección y nombramiento con base en el artículo 37, de las personas integrantes del Consejo Ciudadano; quienes durarán en su función tres años, sin posibilidad de reelección

y no deberán desempeñar ningún cargo en el servicio público federal, estatal o municipal.

**IV.-** Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, el Secretario de Gobernación, emitió Acuerdo, por el que se conforma el Consejo Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, y nombra a sus Integrantes, y la duración de sus funciones se estableció para un periodo de tres años, con base en el artículo 15 del Acuerdo emitido por el Ejecutivo del Estado, por el que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, función que concluyó el diecisiete de septiembre de dos mil veintidós.

**V.-** En este contexto, en cumplimiento al artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado, con fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, que establece: *“Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Congreso del Estado de Puebla deberá emitir la Convocatoria para la consulta pública que prevé el artículo 37 en relación con el 36 de la presente Ley, a fin de seleccionar a dos personas de las previstas en la fracción I y a dos personas de las previstas en la fracción II del citado artículo”*; situación que ocurrió con fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno.

**VI.-** En Sesión Pública Ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, el pleno de esta Soberanía, nombró a dos personas familiares y a dos personas especialistas para ocupar el cargo de Consejeros Honoríficos del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, por un periodo de tres años.

**VII.-** Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, la Ciudadana *Cabrera Camargo Paloma del Carmen*, presentó su renuncia al cargo de Consejera Honorífica del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, conferido por esta Soberanía, situación que fue notificada a esta Soberanía el día uno de diciembre de dos mil veintitrés.

**VIII.** En razón de lo expuesto a la fecha faltan por nombrar a tres *personas familiares de personas desaparecidas o no localizadas* y a tres *representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos*, por lo que resulta necesario emitir la presente Convocatoria con el objeto de seleccionar y nombrar a las personas mencionadas para la integración del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, que señala la Ley.

**IX.-** Que en términos del artículo 35, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos poder ser nombrados para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el marco del fortalecimiento y la consolidación de las Instituciones del Estado; y toda vez que el Consejo Estatal Ciudadano, es un órgano de consulta y coadyuvancia del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda:

## **CONVOCA**

A las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar conforme la presente Convocatoria, a realizarse con la participación efectiva y directa de los grupos organizados de víctimas; de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de organizaciones de familiares, asociaciones civiles, organizaciones sociales, colegios de profesionales y activistas que promueven y defienden la protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como a expertos en la materia, instituciones y universidades de educación superior, y a la sociedad en general, para la selección de tres personas de las previstas en la fracción I, es decir, a tres personas familiares de personas desaparecidas o no localizadas, y a tres personas de las previstas en la fracción III, representantes de

organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos, del artículo 36 de la Ley citada.

Lo anterior a través de sus propuestas o postulaciones para participar en el proceso de selección, que se realizará para el nombramiento honorífico de tres personas familiares de Personas Desaparecidas o No Localizadas, así como de tres personas representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos, que integrarán el Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, por un periodo de tres años a partir de su nombramiento, de conformidad con las siguientes:

## **B A S E S**

### **PRIMERA.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

Las solicitudes con la propuesta respectiva, así como los documentos que se adjunten deberán presentarse en Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, ubicada en la Avenida 5 poniente número 128, Centro Histórico, en la Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, en horario de 9:00 a 16:00 horas, en días hábiles, a partir del día quince de diciembre de dos mil veintitrés, siguiente de la publicación de la presente Convocatoria, en el portal de internet del Honorable Congreso del Estado estableciéndose como término para su presentación el día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

### **SEGUNDA.- DE LAS PROPUESTAS Y DE LA DOCUMENTACIÓN**

Las solicitudes con la propuesta respectiva deberán dirigirse por escrito a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y tendrán que acompañarse con la documentación debidamente integrada a que se refieren las Bases Tercera y Cuarta, y en su caso conforme a la Base Quinta de esta Convocatoria.

### **TERCERA.- DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS ASPIRANTES DE LAS PERSONAS FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS:**

**A.** Las personas familiares, aspirantes a ser nombradas, como integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, deberán acreditar los requisitos siguientes:

1. Ser ciudadana (o) mexicano.
  2. Ser mayor de edad.
  3. Ser familiar de Persona Desaparecida o No Localizada.
  4. Opcionalmente, ser propuesta o propuesto por algún grupo organizado de víctimas; organizaciones defensoras de los derechos humanos, organizaciones de familiares, asociaciones civiles, organizaciones sociales, colegios de profesionales y activistas que promueven y defienden la protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos, por expertos en la materia, o por instituciones y universidades de educación superior.
- B.** Las personas aspirantes o propuestas respectivas, deberán acompañar la documentación que acredite los requisitos previstos, conforme lo siguiente:
1. Copia simple del acta de nacimiento expedida por el Registro del Estado Civil de las Personas de la Entidad Federativa correspondiente.
  2. Copia simple de identificación oficial vigente (credencial para votar o pasaporte).
  3. Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que es familiar de una Persona Desaparecida o No Localizada.
  4. Currículum vitae con fotografía reciente a color, con firma autógrafa en todas sus fojas.
  5. Presentar carta exposición de motivos dirigida a las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la que manifiesten porque desean integrar el Consejo Ciudadano, con fotografía reciente a color y con firma autógrafa en todas sus hojas.
  6. Declaración por escrito, en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que en caso de ser nombrado por el Congreso del Estado, no desempeñarán ningún cargo en el servicio público federal, estatal o municipal, como lo establece el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.

7. Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber sido sancionada/sancionado en algún proceso administrativo o penal, por violaciones a derechos humanos; por violencia política contra las mujeres en razón de género, no ser persona deudora alimentaria morosa y no haber sido dirigente, miembro, adherente o afiliado de algún partido político o agrupación política, ni ministro(a) de culto religioso, durante los cuatro años anteriores a la fecha de la emisión de la convocatoria.
8. Escrito original con firma autógrafa, que contenga declaración bajo protesta de decir verdad, que toda la documentación y datos que se anexan a la propuesta, son auténticos y ciertos.
9. Escrito original de aceptación de la persona postulada en caso de ser propuesta por alguna organización, con firma autógrafa.
10. Escrito original con firma autógrafa de la o el interesado, que contenga la declaración bajo protesta de decir verdad siguiente: *"He leído y acepto las Bases, Procedimientos y deliberaciones de la Convocatoria para seleccionar y nombrar a seis personas integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla"*.

**CUARTA.- DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS PERSONAS REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE DERECHOS HUMANOS:**

**A.** Las personas representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos, aspirantes a ser nombradas integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, deberán acreditar los requisitos siguientes:

1. Ser ciudadana (o) mexicano.
2. Ser mayor de edad.
3. Acreditar tener nivel de estudios de licenciatura.
4. Acreditar conocimientos y experiencia en materia de protección y defensa de derechos humanos, búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas; de por lo menos tres años comprobables.

5. No ser ni haber sido dirigente de algún partido o agrupación política, ni ministro(a) de culto religioso, cuando menos cuatro años antes del momento de su nombramiento.
  6. No desempeñar ningún cargo en el servicio público federal, estatal o municipal, en caso de ser nombrado por el Congreso del Estado.
  7. Presentar ensayo con el cual demuestre conocimientos en la materia y su idoneidad para el cargo.
  8. Ser propuesta o propuesto por alguno de los grupos organizados de víctimas; organizaciones defensoras de los derechos humanos, organizaciones de familiares, asociaciones civiles, organizaciones sociales, colegios de profesionales y activistas que promueven y defienden la protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos, por expertos en la materia, o por instituciones y universidades de educación superior.
- B.** Las personas representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos, o los aspirantes respectivos deberán acompañar la documentación que acredite los requisitos previstos, conforme lo siguiente:
1. Copia simple del acta de nacimiento expedida por el Registro del Estado Civil de las Personas de la Entidad Federativa correspondiente.
  2. Copia simple de identificación oficial vigente (credencial para votar o pasaporte).
  3. Currículum vitae con fotografía reciente a color, con firma autógrafa en todas sus fojas y con soporte documental, en copias simples, con el que acredite tener conocimientos y experiencia en materia de protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas, y en el que manifieste claramente su empleo actual y los dos inmediatos anteriores, bajo protesta de decir verdad.
  4. Copia simple del Título y Cédula Profesional, expedidos por las Instituciones competentes, y en su caso de los estudios de Posgrado realizados.
  5. Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber sido sancionada/sancionado en algún proceso administrativo o penal, por violaciones a derechos humanos; por violencia política contra las mujeres en razón de género, no ser persona deudora alimentaria morosa, y no ser ni haber sido dirigente, miembro, adherente o afiliado de algún partido o

agrupación política, ni ministro(a) de culto religioso, durante los cuatro años anteriores a la fecha de la emisión de la convocatoria.

6. Escrito original con firma autógrafa, que contenga la declaración bajo protesta de decir verdad siguiente *"No desempeñar ningún cargo en el servicio público federal, estatal o municipal, en caso de ser nombrado por el Congreso del Estado"*.
7. Escrito original con firma autógrafa, que contenga declaración bajo protesta de decir verdad, que toda la documentación y datos que se anexan a la propuesta, son auténticos y ciertos.
8. Presentar escrito original dirigido a las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que contenga un ensayo de hasta diez cuartillas, con letra tipo Arial, tamaño 12; en el que demuestre sus conocimientos en la materia y la idoneidad para el cargo, con firma autógrafa en todas sus fojas.
9. Escrito original de aceptación, con firma autógrafa de la persona postulada en caso de ser propuesta por alguna organización.
10. Escrito original con firma autógrafa de la o el interesado, que contenga la declaración bajo protesta de decir verdad siguiente: *"He leído y acepto las Bases, Procedimientos y deliberaciones de la Convocatoria para seleccionar y nombrar a seis personas integrantes del Consejo Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla"*.

#### **QUINTA.- DE LAS PROPUESTAS (PERSONAS POSTULADAS)**

En caso de que una persona sea propuesta por alguna organización no gubernamental, centro de investigación, colegio, barra y asociación de profesionistas, o por instituciones o universidades de educación superior, o defensoras de los derechos humanos y personas representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos la propuesta deberá formularse por escrito, suscrita y con firma autógrafa de quien legalmente la represente, acompañando testimonio del acta constitutiva y el mandato correspondiente en copia simple.



En caso de que sea propuesta por diversas organizaciones, instituciones o asociaciones, únicamente será necesaria la acreditación de los requisitos señalados en las Bases Tercera y Cuarta según corresponda, por una sola vez.

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tendrán en todo momento la facultad de verificar la autenticidad de la documentación presentada por las y los interesados.

#### **SEXTA. - DE LA REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE ASPIRANTES O PROPUESTAS**

Concluido el plazo de recepción de solicitudes de aspirantes o propuestas con los documentos que se acompañen, e integrados los expedientes, la Secretaría General del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, los remitirá a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, con el objeto de que estos Órganos Legislativos procedan a la revisión y análisis de todos y cada uno de los expedientes con sus documentos adjuntos, a fin de determinar si las personas postuladas acreditan y cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla y las Bases de la presente Convocatoria.

#### **SÉPTIMA.- METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN**

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, acordarán el formato y la metodología para la evaluación de las y los aspirantes a integrar el Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda Personas del Estado de Puebla.

#### **OCTAVA.- ACUERDO PARA LA INTEGRACIÓN DE LISTADO CON PROPUESTAS IDONEAS**

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, emitirán el Acuerdo que contenga la propuesta de seis personas para integrar el Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla y las Bases de la presente Convocatoria, a través de la lista que se integrará en orden alfabético por apellido con tres personas familiares de Personas Desaparecidas o No Localizadas, buscando la representación de las Regiones del

Estado donde exista mayor incidencia del fenómeno de desaparición de personas de las previstas en la fracción I, así como a tres personas representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos, de las previstas en la fracción III ambas del artículo 36 de la citada Ley.

El Acuerdo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, a que se refiere el párrafo anterior procurará, considerar el principio constitucional de paridad de género.

El Acuerdo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, se remitirá a la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Soberanía, para su aprobación correspondiente, mismo Órgano de Gobierno que lo remitirá al Pleno del Congreso del Estado, para su discusión y aprobación correspondiente.

#### **NOVENA.- APROBACIÓN Y NOMBRAMIENTO POR EL PLENO**

El Acuerdo a que se refiere la Base anterior, será presentado y sometido a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que por el voto de dos terceras partes de las y los Diputados integrantes presentes en la Sesión Pública respectiva, proceda a nombrar a seis personas integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, como lo establece el primer párrafo del artículo 37 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.

Para tal efecto, la votación se llevará a cabo, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. Las personas nombradas prestaran la protesta constitucional del cargo conferido ante el Pleno de esta Soberanía.

Las personas que sean nombradas integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, durarán en su función por un periodo de tres años, sin posibilidad de reelección, que ejercerán de forma honorífica, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.

## **DÉCIMA. - DISPOSICIONES GENERALES**

1. Los plazos, términos y requisitos fijados en la presente Convocatoria, no son prorrogables ni sujetos a dispensa, por lo que las personas interesadas deberán acreditar y cumplir con los requisitos de Ley y las presentes Bases.
2. No serán consideradas aquellas solicitudes de inscripción que no acrediten y cumplan con los requisitos previstos en la Ley de la materia y esta Convocatoria.
3. El nombramiento de las personas integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla; deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, surtiendo dicha publicación, efectos de notificación para todos y cada una de las personas participantes.
4. Corresponde a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, conocer y resolver de la interpretación de las Bases de esta Convocatoria y de los casos no previstos en ella a efecto de instrumentar las medidas que resulten necesarias dictando las determinaciones correspondientes que en derecho procedan.
5. Para el proceso de selección y nombramiento de las personas integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, así como para la interpretación de esta Convocatoria se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales aplicables.
6. En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción X, 123, 124 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como los artículos 27 y 28 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, la información que proporcionen las y los interesados y que sea considerada como datos personales o información confidencial, será protegida en términos de los ordenamientos citados.
7. Para la mayor difusión de la presente Convocatoria, se dispone su publicación en el portal electrónico del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el portal electrónico de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, y en el de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla de conformidad

con su normatividad aplicable, así como en dos diarios de alta circulación en el Estado.

**8.** La documentación que con motivo de la Convocatoria se presente, sólo podrá ser devuelta a solicitud por escrito de la Ciudadana o Ciudadano propuesto, previa copia certificada que de la documentación presentada se obtenga, para constancia en el expediente respectivo, salvo la documentación de las personas que resulten electas.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

## **JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA**

**DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA**

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO  
MÉNDEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO  
LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC  
COORDINADOR DEL GRUPO  
LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ  
COORDINADOR DEL GRUPO  
LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**DIP. JAIME NATALE URANGA  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO**

**DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO  
CORRO REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE  
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN,  
PARTIDO POLÍTICO**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA POR VIRTUD DEL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR Y NOMBRAR A SEIS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA ESTATAL Y DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA.